

# ASOCIACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación Asociación Científica Internacional de Psicopedagogía se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Promover y divulgar el conocimiento psicopedagógico entre investigadores de las áreas científicas de psicología y educación.
2. Asesorar a cuantos organismos precisen de un consejo especializado sobre estas áreas científicas.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar periódicamente congresos científicos
2. Organizar o impulsar encuentros, seminarios y simposios temáticos.
3. Elaborar, editar y difundir la Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación (REIPE)
4. Establecer contactos, convenios o colaboraciones con otras asociaciones y entidades públicas o privadas de fines coincidentes.
5. Crear una página web de la asociación que facilite la comunicación con los interesados.
6. Convocar y otorgar, coincidiendo con la celebración del Congreso de la Asociación, los premios W. James de Investigación en Psicopedagogía y el L. S. Vigotsky de Innovación Psicopedagógica, cuya dotación económica será establecida por la organización de los congresos en función de la disponibilidad económica existente.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

7. Convocar, a instancias de la Junta Directiva, becas ACIP de colaboración en las tareas propias de la asociación. Las bases de las convocatorias y su dotación económica serán aprobadas por la Junta Directiva que dará cuenta de todo ello en la Asamblea Anual correspondiente.
8. En todas sus actividades, la asociación potenciará la presencia de los idiomas español y portugués.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus Universitario de Elviña, s/n, Universidade da Coruña, 15071- A Coruña. Su ámbito territorial preferente, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio de los Estados español y portugués, y los países de habla hispano portuguesa independientemente de su localización geográfica.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y 6 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años (entre congresos) que podrán ser renovables por un segundo mandato. Serán miembros permanentes de la Junta Directiva los profesores que firman el Acta Fundacional: Bento Duarte da Silva, Alfonso Barca Lozano, Leandro Almeida y Manuel Peralbo, por su condición de miembros de número y fundadores de la Asociación. Será la Junta Directiva quién determinará la tarea que deberán desempeñar cada uno, y en cada momento. En cualquier caso, serán el Presidente y el Tesorero quienes tengan acceso a los fondos de la Asociación, debiendo validar ambos los pagos efectuados por la Asociación.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o la Presidenta será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos. La junta podrá delegar la gestión en entidades externas a través de un contrato cuyo importe será sufragado por las cuotas de los asociados en la proporción que se determine.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El/ la Presidente /a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva , así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El/ la Vicepresidente /a sustituirá al Presidente o la Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

**Artículo 13.** El/ la Secretario /a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación , expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El/ la Tesorero /a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/ la Presidente /a.

**Artículo 15.** Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y podrá coincidir con el Congreso organizado por la Asociación. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Constitución de una Federación de Asociaciones.
- f) Integración o vinculación a otra asociación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

**Artículo 22.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPITULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acrediten su competencia para contribuir a los mismos.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. En particular:

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

- Aquellos que sean doctores/as tendrán acceso prioritario a la revista, como revisores de los artículos recibidos y como evaluadores de las propuestas presentadas a los congresos de la asociación.
  - Acceso privilegiado para la publicación en la revista, siempre que superen el proceso de evaluación interna y externa, pudiendo en ese caso publicar hasta un artículo anual.
  - Beneficiarse, en su caso, del descuento aplicado a los socios en la inscripción de los Congresos, seminarios y cursos organizados por la asociación o en los que la asociación tenga descuentos como resultado de acuerdos o convenios de colaboración.
  - Divulgación de iniciativas y publicaciones de los asociados en la web de la asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - g) Solicitar a la Junta Directiva el soporte científico de la asociación para las actividades realizadas por los miembros que reúnan los requisitos de calidad científica exigibles.
  - h) Participar en los premios instituidos por la Asociación: William James, Lev Vigotsky y Jerome Bruner, cuyas bases se publicarán en la web de la asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su constitución.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario



## DISPOSICION ADICIONAL

Para la puesta en marcha de la Asociación, actuarán como Junta Directiva Provisional sus miembros fundadores otorgantes del Acta Fundacional. Éstos dispondrán del plazo de un año para regularizar el funcionamiento de la Asociación.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia:

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos recogen en su integridad lo aprobado el día 03/09/2021 en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA, convocada al efecto y en la que se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dr. D. Manuel Peralbo Uzquiano

Dr. D. Alfonso Barca Lozano

Presidente

Secretario